



INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 7/2003, DE 14 DE FEBRERO, DE TURISMO DE NAVARRA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres prescribe la necesidad de incorporar a las disposiciones normativas de carácter general un informe de impacto por razón de género: “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”.

En el mismo sentido, el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el **impacto por razón de género**, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”. Asimismo el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de género elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

Con fecha 14 de febrero de 2020, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, remite el anteproyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, junto al informe de impacto.

El objeto de este informe es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género elaborado por el citado Servicio, para su posterior traslado al mismo con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Advierte el informe de impacto que este anteproyecto de ley ya fue remitido a finales de 2017, junto con su informe de impacto, y que el INAI/NABI remitió asimismo informe de observaciones en enero de 2018. Sin embargo, dado que el texto ha sufrido algunas modificaciones, y ha sido sometido de nuevo a periodo de exposición pública, se considera conveniente reelaborar el informe de impacto de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El objetivo de la norma analizada es el de introducir modificaciones a la Ley Foral de Turismo, tales como ampliar su ámbito de aplicación, regular la posibilidad de solicitar, por parte de empresas o entidades locales, un informe potestativo previo de adecuación a la normativa turística, se introducen modificaciones en los conceptos de alojamientos turísticos y empresas de mediación turística, se eliminan como modalidades de la actividad de restauración a las cafeterías y bares especiales, se introducen modificaciones relativas a los viajes combinados y a los servicios de viajes vinculados para alinearlos con las nuevas normas y directivas europeas acerca de la materia, etc. También se modifica y se completa la regulación del Registro de Turismo de Navarra.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, desde el INAI/NABI se está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio respecto a la pertinencia de la norma en relación al género, ya que el grupo destinatario final de la norma incluye tanto a personas jurídicas como físicas, por lo que puede afectar directamente a hombres y mujeres. Así pues, como bien señala el informe de impacto, la norma es **pertinente al género**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

En las Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género se especifica que se deberán aportar en dicho informe “Datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y contenido de la norma, plan o programa. Supone una descripción de la presencia de mujeres y hombres y su posición jerárquica –si la hubiera- en la materia que se está regulando, utilizando bien números reales o indicadores de género sencillos”.

El informe de impacto de género aporta algunos datos sobre posibles desigualdades entre hombres y mujeres, recogiendo los datos generales de afiliación a la Seguridad Social en el sector del turismo que indican que la presencia femenina está en torno al 62% en el sector. También recoge datos respecto a la titularidad de establecimientos y empresas inscritas en el Registro de Turismo, aunque advierte que no se disponen de datos sobre la composición de personas jurídicas (que suponen el 42% de las entidades registradas); del porcentaje restante la presencia masculina asciende al 29% y la masculina al 26%. Sin embargo, el propio informe reconoce que el sector es excesivamente amplio y esos datos tan generales no permiten extraer conclusiones sobre en qué ámbitos estarían situados hombres y mujeres y, por tanto, no resultan suficientes para aportar información cualitativa sobre roles, estereotipos de género, segregación horizontal y vertical, brecha salarial en el sector, etc.

Desde el INAI/NABI cabría recordar, nuevamente, la importancia de recabar datos desagregados por sexo. Son estos datos desagregados por sexo los que nos indicarán la situación de partida de mujeres y hombres para poder valorar y actuar sobre la eventual desigualdad detectada. En el sector que nos ocupa, estos podrían ser algunos de los datos que convendría recabar:

- % de hombres y de mujeres que trabajan en el sector turístico, especificando lo que se pueda en los diferentes apartados: en hostelería, en agencias de viaje, en transporte aéreo, en industria hotelera, mayoristas de turismo, etc.
- % de hombres y de mujeres con titulaciones oficiales en el sector turístico.
- Segregación vertical y horizontal. Pese a la feminización de los estudios turísticos, y los sectores turísticos feminizados, las mujeres suelen concentrarse en puestos peor remunerados y de menor responsabilidad, siendo los hombres los que ocupan los puestos de toma de decisiones.
 - % de mujeres y hombres en los estudios relacionados con el turismo.
 - % de mujeres y hombres en el profesorado de estos estudios y tipo de categoría profesional.
 - % de mujeres y hombres en órganos de representación y decisión, puestos de responsabilidad o dirección de entidades o empresas del turismo, (establecer el paralelismo entre el porcentaje de ocupación por sexo en el sector y el porcentaje de participación por sexo en los puestos de responsabilidad de ese sector).
 - % de directores y directoras de hoteles o cadenas hoteleras, por ejemplo.
- Brecha salarial en el sector turístico.

Por tanto, dicha recogida de datos permitirá analizar las distintas posiciones de partida de mujeres y hombres y, seguidamente, se deberá asegurar una explotación y análisis de los datos con enfoque de género, de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, estereotipos, y necesidades de mujeres y hombres. Asimismo es muy importante la capacitación para poder incorporar la perspectiva de género en la interpretación de los datos. En esta línea el INAI/NABI elaboró un [“Itinerario formativo para la aplicación de la igualdad de género en las políticas públicas”](#) con el que se propone asegurar la formación continua del personal de la administración que se centra en la adquisición de los conocimientos, actitudes y capacidades prácticas para incorporar el análisis de género a las políticas públicas, analizando todos los sectores y materias.

4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

El informe de impacto de género no recoge mandatos normativos relacionados directamente con la materia de la que trata la norma analizada. La norma básica sería la propia [Ley Foral 7/2003](#), de 14 de febrero, de Turismo de Navarra.

Únicamente se hace referencia a mandatos normativos relacionados con la igualdad de género al mencionar la [Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres](#), a la que la elaboración del informe de impacto da cumplimiento, según lo indicado en su artículo 22.2. También menciona esta ley el informe de impacto al hacer referencia a la regulación de la publicidad, recogida en su artículo 41, y de la que hablaremos más adelante. Podría

recordarse, asimismo, que dicha ley de igualdad tiene entre sus objetivos la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas las políticas públicas, incluida por tanto la del sector turístico.

No obstante, puede advertirse que destaca la ausencia en la normativa de menciones expresas a la temática de la que nos ocupamos. Tanto menciones a la materia turística en la normativa de igualdad y violencia, como menciones a la igualdad de género en la normativa sectorial del turismo. A pesar de ello, cabe apuntar que el sector turístico es un importante ámbito del mercado laboral y, como tal, se ve afectado por todo lo recogido en la Ley Foral 17/2019 de igualdad entre mujeres y hombres respecto al trabajo productivo.

5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Una vez reconocida la pertinencia al género, el informe entra a valorar el impacto de género recordando en primer lugar las observaciones que en su día el INAI/NABI realizó al informe de impacto elaborado en el anterior anteproyecto mencionado más arriba. Dichas observaciones se centraron, fundamentalmente, en la recogida de datos desagregados por sexo, a la que ya se ha hecho referencia, y a la conveniencia de que la norma incidiera en que la publicidad, información, o descripción de establecimientos y servicios turísticos incorporara un lenguaje no sexista, tanto en textos como en imágenes.

A continuación, hace referencia el informe de impacto a que la propia Ley Foral de Turismo instituye el Consejo de Turismo como órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Foral en dicha materia. Se prevé establecer las previsiones relativas al principio de representación equilibrada contenido en la Ley Foral de Igualdad ya mencionada, con el propósito de fomentar y conseguir un mayor equilibrio en la presencia de hombres y mujeres en el Consejo de Turismo.

El informe de impacto concluye que en el desarrollo de la norma se prevén determinadas acciones que tendrán un impacto positivo, como la obtención de los datos desagregados por sexo (en la norma que regule el Registro de Turismo de Navarra) o un nuevo Decreto Foral relativo a la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Turismo que prevea la representación equilibrada.

Desde el INAI/NABI se considera igualmente que el impacto de la norma respecto al género será positivo si incorpora esos tres aspectos citados: recogida de datos desagregados por sexo y su posterior explotación y análisis con perspectiva de género, publicidad, información y difusión con lenguaje escrito y audiovisual no sexista, y elementos que garanticen la representación equilibrada en el Consejo de Turismo.

Asimismo, podríamos añadir las siguientes recomendaciones y buenas prácticas que podrían contribuir al mayor impacto positivo de la norma:

- Insistir en la trascendencia de la recogida de datos desagregados por sexo, no solamente en lo que se refiere al Registro de Turismo de Navarra, como indica el informe de impacto, sino en otros registros y sistemas de información que haya implantados en el sector turístico: memorias, informes, formularios de inscripción, encuestas, etc.

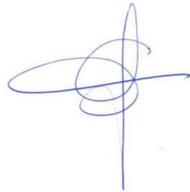
- Implantar programas de formación en igualdad para profesionales del sector del turismo.
- Incorporar la perspectiva de género en los productos turísticos, tanto en sus contenidos (tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres a la hora de elaborarlos), como en el lenguaje inclusivo.
- Eliminar estereotipos en función del sexo a la hora de contrataciones en el sector, publicaciones, publicidad o campañas de difusión o promoción, etc.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

El informe de impacto afirma que en la redacción del anteproyecto de Ley Foral se ha tratado de utilizar lenguaje inclusivo y no sexista. En el análisis que realiza el INAI/NABI se comprueba que, efectivamente, se utiliza un lenguaje inclusivo y cabe felicitar por ello al órgano gestor. Únicamente se propone modificar algunos términos que podrían adaptarse mejor a un lenguaje inclusivo: “viajero” (p. 2), sustituir por “persona viajera”; “Directores Generales de Turismo” (p. 3), sustituir por “Direcciones Generales de Turismo”; “al presunto infractor” (p. 17), cambiar por “a la persona presuntamente infractora”; “interesado” (p. 17), sustituir por “persona interesada”.

Pamplona-Iruña, a 25 de febrero de 2020.



Eva Istúriz García

Directora gerente del Instituto
Navarro para la Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako
Institutuko zuzendari
kudeatzailea